



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTA DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

Testamento Privilegiado: Testamento Marítimo

AUTORA:

Turuchina Segura, Joyce Joceline

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del
Ecuador.**

TUTOR:

Ab. Vélez Coello, José Miguel

Guayaquil, Ecuador

19 de Febrero del 2018



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Turuchina Segura, Joyce Joceline**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

TUTOR

f. _____
Ab. Vélez Coello, José Miguel

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____
Ab. Lynch Fernández, María Isabel

Guayaquil, a los 19 días del mes de febrero del año 2018



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Turuchina Segura, Joyce Joceline**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **Testamento Privilegiado: Testamento Marítimo** previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 19 días del mes de febrero del año 2018

LA AUTORA

f. _____
Turuchina Segura, Joyce Joceline



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Yo, **Turuchina Segura, Joyce Joceline**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Testamento Privilegiado: Testamento Marítimo** cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 19 días del mes de febrero del año 2018

LA AUTORA

f. _____
Turuchina Segura, Joyce Joceline

Es seguro | <https://secure.orkund.com/view/35078038-863439-636804#q1bKLvayio7VUSrOTM/LTMtMTsxLTIWymqgFAA==>

URKUND

Documento: [TESIS FINAL TESTAMENTO PRIVILEGIADO 2018- Joyce Turuchina.docx](#) (D35658922)

Presentado: 2018-02-15 19:57 (-05:00)

Presentado por: maritzareynosodewright@gmail.com

Recibido: maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com

Mensaje: Tesis Joyce Turuchina Tutor: Dr. Jose Miguel Velez [Mostrar el mensaje completo](#)

0% de estas 16 páginas, se componen de texto presente en 0 fuentes.

Lista de fuentes Bloques

Categoría	Enlace/nombre de archivo
Fuentes alternativas	
Fuentes no usadas	

0 Advertencias. Reiniciar Exportar Compartir

f. _____
Ab. Vélez Coello, José Miguel
Tutor

f. _____
Turuchina Segura, Joyce Joceline
Autora

DEDICATORIA

A Dios y a mis padres, quienes han sido mi guía para poder lograr todas las metas que anhela mi corazón y que hasta el día de hoy lo he conseguido con mucho éxito. Especialmente a mi papá y mi mamá, les dedico todos mis logros por ser mi apoyo incondicional, gracias y miles de gracias por ser mi pilar fundamental y por no dejarme caer nunca, los amo.

AGRADECIMIENTO

Gracias infinitas a mi familia y a las personas que me rodean, por ser mi apoyo constante y estar siempre cuando los necesito. A mis abuelitos, quienes antes de partir me transmitieron lindas enseñanzas que estarán siempre guardadas en mi corazón; y mis profesores con quienes estoy rotundamente agradecida por inculcarme valores y conocimientos. A todos ellos con mucho cariño, gracias totales.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

AB. MARÍA ISABEL, LYNCH FERNÁNDEZ
DIRECTORA DE CARRERA

f. _____

AB. MARITZA GINETTE, REYNOSO GAUTE DE WRIGHT
COORDINADORA DEL ÁREA

f. _____

AB. CORINA ELENA, NAVARRETE LUQUE
OPONENTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

Facultad: Jurisprudencia

Carrera: Derecho

Periodo: UTE B-2017

Fecha: Febrero, 19 del 2018

ACTA DE INFORME PARCIAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado “Testamento Privilegiado: Testamento Marítimo”, elaborado por la estudiante **Joyce Joceline, Turuchina Segura**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación **DIEZ (10)**, lo cual lo califica como **APTO PARA LA SUSTENTACIÓN**.

TUTOR

f. _____

Ab. Vélez Coello, José Miguel

ÍNDICE

Contenido

1	CAPÍTULO I	12
1.1	TESTAMENTO PRIVILEGIADO: TESTAMENTO MARÍTIMO	12
1.1.1	Antecedentes Históricos.....	12
1.1.2	¿Qué es el Testamento Marítimo?	12
1.1.3	Formalidades del Testamento Marítimo	14
1.1.4	¿Quiénes pueden otorgar Testamento Marítimo.....	15
1.1.5	¿Ante quienes se puede otorgar Testamento Marítimo?	15
1.2	FORMAS DE TESTAMENTO MARÍTIMO	16
1.2.1	Testamento Marítimo ordinario abierto o cerrado	16
1.2.2	Testamento Marítimo Extraordinario	17
1.2.3	Testamento Marítimo otorgado por un extrajero	17
1.2.4	Testamento Marítimo ológrafo	17
1.3	MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL TESTAMENTO MARÍTIMO	18
1.4	CADUCIDAD DEL TESTAMENTO MARÍTIMO	18
2	CAPITULO II.....	20
2.1	EL TESTAMENTO MARÍTIMO: ANÁLISIS CON DIFERENTES ESTADOS.....	20
2.1.1	Testamento Marítimo en Perú.....	20
2.1.2	Testamento Marítimo en Venezuela.....	22
2.1.3	Testamento Marítimo en Cuba	23
2.1.4	Testamento Marítimo en Bolivia	24
2.1.5	Testamento Marítimo en Paraguay	25
2.1.6	Testamento Marítimo en España	26
	CONCLUSIONES	29
	RECOMENDACIONES.....	30
	BIBLIOGRAFÍA.....	31

RESUMEN

El presente trabajo de investigación estará basado en el testamento marítimo también conocido como testamento naval, el cual forma parte de la clasificación del testamento privilegiado también conocido como testamento especial o menos solemne, y la concepción de testamento privilegiado, yace en la imposibilidad que tiene el testador de cumplir con ciertas solemnidades que el testamento ordinario exige según el código civil ecuatoriano. Y el testamento marítimo es uno de ellos, ya que es aquel testamento que se otorga durante la navegación de un buque, ya sea éste, un buque de guerra o buque mercante.

Cabe señalar que éste tipo de testamento, doctrinariamente, admite varias formas de testar y son: la primera de forma abierta o cerrada; la segunda de forma extraordinaria, la tercera forma otorgada por un extranjero y por último de forma ológrafa.

El testamento marítimo por otra parte establece las personas aptas para poder otorgar el mismo, que son: los jefes, oficiales, tripulantes y cualquier persona que se encuentre dentro en un buque de guerra o un buque mercante, así mismo establece medidas de protección del testamento y caducidad del mismo.

En nuestra legislación ecuatoriana, el testamento privilegiado se encuentra ubicado desde el artículo 1068 al artículo 1083, y el testamento marítimo se encuentra ubicado específicamente desde el artículo 1077 de nuestro código civil ecuatoriano hasta el artículo 1083.

Palabras Claves: Ecuatoriano, testamento, testamento privilegiado, testamento marítimo, código civil, solemnidades, navegación, buque.

ABSTRACT

The present work of investigation will be based on the maritime testament also known as naval testament, which forms part of the classification of the privileged testament also known as special or less solemn testament, and the conception of privileged testament, it lies in the impossibility that the testator has to comply with certain formalities that the ordinary testament demands according to the civil Ecuadorian code. And the maritime testament is one of them, since it is that testament that is granted during the navigation of a vessel, already it is this one, a warship or merchant vessel.

It is necessary to indicate that this type of testament, doctrinally, admits several ways of testing and they are: the first one of opened or closed form; the second one of extraordinary form, The third form granted by a foreigner and finally of holograph form.

The maritime testament on the other hand establishes the suitable people to be able to grant it, which they are: the chiefs, officials, crew members and any person who is inside in a warship or a merchant vessel, likewise establishes protection measures of the testament and caducity of it.

In our Ecuadorian legislation, the privileged testament is located from the article 1068 to the article 1083, and the maritime testament is located specifically from the article 1077 of our civil Ecuadoran code up to the article 1083.

Key words: Ecuadorian, testament, privileged testament, maritime testament, civil code, formalities, navigation, vessel.

CAPÍTULO I

1.1 TESTAMENTO PRIVILEGIADO: TESTAMENTO MARÍTIMO

1.1.1 Antecedentes Históricos

El origen del testamento marítimo, como otras instituciones, se lo encuentra desarrollado en el Derecho Romano pero de una forma muy somera con varios principios que hacen un desarrollo del mismo. Por otro lado, “el Digesto concedía facilidades para testar, análogas a las de los militares, a los pilotos, capitanes de la armada, remeros, marineros y personas que de noche velaban en el navío.” (Digesto, Ley 1era, Título 13, Párrafo 1ero) De la misma forma el autor Ossorio Morales indica que, “los precedentes históricos de esta forma testamentaria son muy escasos, lo cual se comprende, porque la necesidad de su regulación no fue sentida, hasta la época en que los viajes por mar se hicieron frecuentes y normales.” (Ossorio, 1957, Pág. 163)

Como precedente legal tenemos que, en España el testamento marítimo “fue creado por las Ordenanzas de la Armada de 1748.” (Alas, 1932, pág. 399) Actualmente se encuentra regulado en el código civil español desde el artículo 722 hasta el artículo 731; por otro lado “solo a mediados del siglo XVIII, en la Ordenanza de la Armada de esa época, existen algunas nociones relacionadas con él.” (Vodanovic, 1937, pág. 233) Y por último “en el Código Francés, los artículos 988 a 997 están dedicados al testamento marítimo.” (Vodanovic, 1937, pág. 233)

1.1.2 ¿Qué es el Testamento Marítimo?

Es menester indicar, que el testamento marítimo o testamento naval, pertenece a la clasificación del Testamento Privilegiado, quien es conocido doctrinariamente como testamento especial o testamento menos solemne.

El testamento marítimo, se encuentra dentro del testamento privilegiado, ya que en este tipo de testamento no se cumplen con todas las solemnidades que son fundamentales cumplir en un testamento ordinario, y no se cumplen con todas las solemnidades por el hecho que, las circunstancias en las que se otorga dicho testamento, no son muy comunes.

El testamento marítimo se encuentra desarrollado en la legislación ecuatoriana dentro del Libro Tercero perteneciente a: la sucesión por causa de muerte y de las donaciones entre vivos, título tercero: de la ordenación del testamento, parágrafo

cuarto: de los testamentos privilegiados, específicamente desde el artículo 1077 al artículo 1083.

León Barandiarán lo define como: “el testamento marítimo es el que se hace durante la navegación en un buque, es testamento de emergencia, transitorio y eventual; es decir, de transitoria validez porque se requiere proceder, a la protocolización...” (León, 1995, pág. 159)

Ferrero indica que, “el testamento marítimo es el acto jurídico que pueden otorgar los navegantes en un buque durante la travesía acuática.” (Ferrero, 2001, pág. 215)

Manuel Somarriva afirma que “podemos definir el testamento marítimo como aquel que se otorga en altamar en un buque de guerra o en un buque mercante que navega bajo bandera chilena.” (Somarriva, 1954, pág. 199)

Lohmann Luca de Tena dice del testamento marítimo, que “es todo aquel que se otorgue durante la navegación por quién esté embarcado en buque de guerra peruano o barco mercante, bien de travesía o de cabotaje, o bien dedicado a faenas industriales o fines científicos”. (Lohmann, 2005, Pág. 402-403)

Dichas estas definiciones, puedo concluir que el testamento marítimo o también conocido como testamento naval es el acto jurídico, otorgado por aquellos que se encuentren, tanto en un buque de guerra o un buque mercante mientras éste, se encuentre en altamar.

Distintos autores discrepan por la terminología se que usa para este tipo de testamento, ya que la mayoría de ellos lo denomina testamento marítimo.

Por su parte el autor Goyena Héctor, considera que:

“el término no es apropiado, ya que dada la magnitud y extensión de nuestros ríos navegables, podría ocurrir que el mismo se llevara a cabo en alguna de las líneas fluviales, y no por eso dejarían de serle aplicables las normas que el código trae y que tan sólo requieren las circunstancias de navegar en un buque sin que sea imprescindible que ellos ocurra en el mar.” (Goyena, 1974, pág. 143)

Por otro lado, para poder otorgar este tipo de testamento, se deben de cumplir con dos solemnidades que anteriormente se ha mencionado en las definiciones y que son importantes cumplirlas, y son:

- a. Tanto la doctrina y el código civil ecuatoriano contemplan que, la persona que vaya a testar debe de estar a bordo de un buque de guerra o un buque mercante; y

b. Que dicho buque, ya sea éste de guerra o mercante, se encuentre situado en altamar.

El código civil ecuatoriano en su artículo 1077 requiere que sólo sea otorgado el testamento marítimo en un buque de guerra y el artículo 1083 da la pauta para que también se pueda otorgar en un buque mercante, por tanto no se permite que se otorgue el testamento en otro tipo de embarcación que no sean los antes mencionados.

Es sustancial indicar el alcance de ciertas expresiones, por ejemplo, buque de guerra, es aquel que está destinado a brindar una defensa a nivel nacional y así mismo sirve para poder trasladar de un lugar a otro a su tropa, el mismo que está al mando de un grupo de oficiales pertenecientes a la marina de tal estado. Como segunda expresión, buque mercante, que es aquel que sirve para trasladar tanto mercadería y pasajeros de un lado a otro, el mismo que se encuentra al mando de oficiales que no necesariamente pertenecen de manera activa a la marina de tal estado. Y por último la expresión altamar, ya que es la circunstancia en la cual se debe de encontrar el buque para poder otorgar dicho testamento, y como su nombre lo indica, sólo se podría testar propiamente en el mar y en ningún otro tipo de circunstancia, es decir, se elimina todo tipo de interpretación, no se permite testar en un río, mucho menos en un lago, sólo en el mar.

1.1.3 Formalidades del Testamento Marítimo

Según el autor Valverde y Valverde “el testamento marítimo se reglamenta básicamente, con arreglo a éstas tres bases”:

- “La de sustituir al notario por el jefe de barco o por el funcionario del buque de guerra que tenga funciones similares a las del notario.”
- “Que tales testamentos marítimos, abiertos o cerrados son provisionales si el testador desembarca, en un punto donde pueda testar en forma ordinaria.”
- “Que regula dos clases de testamentos: la una para el tiempo ordinario de navegación, y la otra para utilizarla en tiempo de inminente peligro.” (Valverde y Valverde, 1926, Págs. 125-127)

Aparte de estas formalidades que menciona el autor, el testamento debe de constar por escrito; debe de ser ante tres o cinco testigos si el testamento marítimo es abierto o ante cinco testigos si el testamento marítimo es cerrado. En las circunstancias en que el testador no pueda o no sepa firmar quedará mencionada dicha situación en el testamento; y tal como dice la ley se debe de otorgar un duplicado del testamento en

el cuál debe quedar constancia de la firma del testador y de los testigos, quedando este duplicado entre los archivos más importantes del buque.

1.1.4 ¿Quiénes pueden otorgar Testamento Marítimo

Quiénes pueden otorgar testamento marítimo, son todos aquellos que estén situados en un buque, tanto un buque de guerra o un buque mercante. Algunos autores afirman, que no sólo pueden otorgar testamento marítimo los tripulantes u oficiales del buque, sino que, por el simple hecho que la persona se encuentre a bordo de los buques antes referidos, para que la ésta esté en la facultad de otorgar un testamento marítimo. Como la normativa ecuatoriano sólo habla de buque de guerra o buque mercante, esto significa ¿que no se permite otorgar el testamento marítimo en otro tipo de buque? ¿Significa esto que a bordo de un barco de placer no es posible usar de tal forma?¹ Según el autor Guillermo Borda, “sería una interpretación demasiado restrictiva, el código no ha previsto la hipótesis, simplemente porque en la época en que se dictó no se había difundido esta actividad deportiva.” “Pero, en verdad, las circunstancias son perfectamente análogas y no se ve motivo para no aplicar la misma solución.” “Es claro que debe tratarse de una navegación que signifique una verdadera dificultad para llegar a tierra y hacerse uso de los medios ordinarios.” (Borda, 2003, Pág.149)

1.1.5 ¿Ante quienes se puede otorgar Testamento Marítimo?

El testamento marítimo es otorgado ante dos situaciones:

- Este tipo de testamento podrá ser otorgado ante quien tenga el mando del buque, es decir ante el comandante o capitán del buque, ya sea un buque de guerra o un buque mercante. Tanto la doctrina como nuestra legislación indican que no sólo se debe de otorgar ante el comandante o capitán de los buques antes dichos sino ante el segundo al mando, esto quiere decir que se puede otorgar ante un oficial al cual el comandante le haya delegado tal función, esto no se podría dar sin que se encuentren presentes tres testigos.
- En el caso de que el comandante o capitán del buque, tanto de guerra como mercante desee otorgar un testamento marítimo, éste debe de otorgarlo ante el segundo al mando de dichos buques.

¹ Se denomina barco de placer a aquellas embarcaciones que están destinadas a realizar viajes turísticos alrededor del mundo, por ejemplo un crucero.

1.2 FORMAS DE TESTAMENTO MARÍTIMO

En el testamento marítimo existen cuatro formas, la primera es la forma ordinaria, la misma que se encuentra dividida de dos formas, la forma abierta y la forma cerrada, la segunda forma del testamento marítimo es la forma extraordinaria, en la cuál sólo cabe la forma abierta, la tercera forma es el testamento otorgado por un extranjero y como cuarta forma está el testamento ológrafo.

1.2.1 Testamento Marítimo ordinario abierto o cerrado

En el testamento marítimo, tanto en el abierto y en el cerrado subsisten las mismas solemnidades o formalidades pertenecientes a cada uno de ellos

En el caso del testamento abierto unas de sus solemnidades son:

- Se debe de realizar anticipadamente de forma escrita.
- El testamento abierto se debe de otorgar a través de un notario, al cuál se le da a conocer la última voluntad de forma oral; y
- Ante tres o cinco testigos, con el objetivo de que los mismos conozcan su última voluntad desde ese preciso momento.
- Ect.

En el caso del testamento cerrado unas de sus solemnidades son:

- Se debe de realizar igualmente que el anterior ante la presencia de un notario y esta vez se debe de realizar ante cinco testigos
- Aquella persona que no tenga la capacidad de leer y escribir, no estará facultado para poder otorgar este tipo de testamento.
- El mismo debe de estar escrito por el testador o por lo menos debe de estar firmada por él.
- Etc.

Éstas solemnidades y las demás que estipula el código civil se deben de cumplir, pero como se está desarrollando el tema del testamento marítimo es significativo mencionar que, en el caso en que el otorgante del testamento marítimo se encuentre situado en un buque mercante, quién hará las veces de notario será el capitán que se encuentra al mando del buque y como se ha mencionado anteriormente, a falta del capitán del buque estará a disposición para el otorgamiento el segundo al mando al cuál se le ha otorgado la facultad de receptor dicho testamento. Y en el caso que el otorgante se encuentre situado en un buque de guerra, quién hará las veces de notario

será el contador y a falta de éste, como en el caso del buque mercante quién esté como segundo al mando.

Se debe de entender como contador a aquel empleado en lo que corresponde en materia administrativa, pero en éste caso específico no sólo tiene dicho cargo, sino que sobre él recae la responsabilidad de autorizar las celebraciones de matrimonios que se dan a bordo de un buque de guerra en caso de una cercana muerte y a su vez éste contador tiene la facultad de otorgar testamentos marítimos.

1.2.2 Testamento Marítimo Extraordinario

En el testamento marítimo extraordinario se da ante una amenaza de naufragio, por tanto sólo cabe la forma abierta, esto quiere decir que se deben de cumplir con las mismas solemnidades que un testamento abierto, qué, como se mencionó en líneas anteriores, éste debe de ser otorgado ante un notario de forma oral, ante tres o cinco testigos los cuales pueden ser escogidos libremente por el testador al momento de otorgar dicho testamento, etc.

Como se mencionó anteriormente se añade que en caso de situarse a bordo de un buque de guerra el que hace las veces de notario será el contador del buque y a falta de éste lo hará quién este como segundo al mando. En caso de encontrarse situado en un buque mercante, quién hará las veces de notario será el capital que esté al mando del mismo y a falta de éste quién estará facultado para otorgar testamento marítimo será así mismo quién esté como segundo al mando.

1.2.3 Testamento Marítimo otorgado por un extranjero

El testamento otorgado por un extranjero, “cuando lo reciban los Ministerios de Defensa o Comercio lo remitirán al de Asuntos Exteriores, para que por vía diplomática le dé el curso que corresponda”. (Código Civil Español, Art. 728)

1.2.4 Testamento Marítimo ológrafo

Éste tipo de testamento marítimo da la facultad de mantener sumamente en secreto el testamento, esto implica que ni el propio Capitan que se encuentra al mando del buque sepa del contenido del mismo, pero en el caso de que la persona que otorga el testamento perece, el capital del buque tendrá que vigilar el testamento y deben anotar en su diario el fallecimiento del testador y éste deberá entregarlo a la autoridad marítima competente.

1.3 MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL TESTAMENTO MARÍTIMO

Para la seguridad del testamento, es muy importante establecer seguridades al momento de la conservación del mismo. Por tanto el testamento debe de mantenerse entre los documentos más valiosos del buque y el mismo como se mencionó en líneas anteriores debe de constar por escrito en el diario del buque.

“El diario de navegación o simplemente diario, es un libro en que se anota diariamente el estado del tiempo y de los vientos, el progreso o retardación diaria de la nave; el grado de longitud y latitud en que ésta se encuentra día por día; otros detalles técnicos y todos los sucesos importantes que ocurra en el curso de la navegación”. (Vodanovic, 1937, Pág. 235)

En el caso de que se violente esta medida de seguridad implantada sobre el testamento, es decir que no se cumpla con el cuidado del mismo, varios autores se preguntan ¿ El testamento marítimo es nulo?, para ello Guillermo Borda determina qué, “Indudablemente no, porque la medida no se relaciona con las solemnidades del acto, sino con la seguridad y conservación del instrumento.” (Borda,2003, Pág. 252)

Existe otra medida de seguridad en el caso que el buque tanto de guerra como mercante antes de que éste vuelva al Ecuador arribe en el puerto de otro país, y en éste país se encuentre un agente diplomático o un agente consular del Ecuador, el comandante que se encuentre al mando debe de proporcionarle al agente un ejemplar del testamento y el agente debe de proporcionarle un recibo como constancia de la entrega y a su vez se debe de anotar tal situación en el diario del buque, y al agente al cual se le proporcionó el ejemplar del testamento debe de enviar al Ministerio competente que es en el caso del Ecuador el Ministerio de Defensa Nacional para que se realice el protocolo correspondiente.

“Hemos visto ya, que se requiere protocolizar el testamento naval no sólo como un medio para asegurar el mismo, sino inclusive porque es la faz previa y necesaria para promover el proceso testamentario.”(Goyena, 1974, Págs.149-150)

1.4 CADUCIDAD DEL TESTAMENTO MARÍTIMO

Por su parte el testamento marítimo también caduca. “Si quién testó marítimamente fallece durante la travesía o antes de los noventa días del desembarco final, el testamento es válido y surte pleno efecto; de lo contrario, si el testador sobrevive los mencionados noventa días, caduca el testamento marítimo.” “Esta disposición tiene analogía con la caducidad del testamento militar”. (Bossano, 1983, Págs. 191-192)

El código civil ecuatoriano hace énfasis en que “no se entenderá por desembarco el pasar a tierra por corto tiempo, para reembarcarse en el mismo buque” (Código Civil Ecuatoriano, Art. 181 inciso 2do.)

Finalmente se puede mencionar, que el testamento marítimo es parte de la clasificación del llamado testamento privilegiado o también conocido como especial o menos solemne, y tal cuál se indicó en los primeros párrafos, su nombre yace de las circunstancias en las cuales se otorga el testamento, que són circunstancias diferentes a las ordinarias. Éste testamento tiene formalidades las cuales deben de cumplirse y la mas importante de ellas es que se debe de otorgar en altamar ya sea en un buque de guerra o un buque mercante ante el capitán o al que hace las veces de él y ante testigos que pueden ser tres o cinco dependiendo del tipo de testamento marítimo que sea. Como solemnidad importante es que consten por escrito y en caso que la persona no pueda o no sepa firmar éste acontecimiento deberá constar en el testamento.

Es indiscutible que el testamento tendrá validez cuando el testador falleciere o antes de los noventa días subsiguientes al desembarco y en caso que el buque tanto de guerra como mercante llegare a un puerto extranjero antes de llegar a Ecuador y en este puerto extranjero se encuentre un agente diplomático o consular, el comandante debe de extender un ejemplar a los ya mencionados para que éstos los transmitan al Ministerio competente para que éste entregue una copia al juez del último domicilio del testador y el testamento sea anexado en la protocolización de un notario del ultimo domicilio del difunto.

Es recomendable por varios autores que los testamentos privilegiados deben de ser suprimidos como institución jurídica, ya que por muchos años en la práctica no han sido usados y que por tanto no se tiene ningún tipo de significación y apego a ellos.

CAPITULO II

1.5 EL TESTAMENTO MARÍTIMO: ANÁLISIS CON DIFERENTES ESTADOS.

1.5.1 Testamento Marítimo en Perú

De acuerdo a la lectura que he realizado del código civil peruano y código civil ecuatoriano puedo empezar mencionando que la principal diferencia entre ellos es que en el código civil peruano permite que se otorgue testamento marítimo no solo en buques de guerra y en buques mercantes como lo regula el Ecuador, sino que da cabida a que se otorgue el testamento marítimo en embarcaciones de travesía, embarcaciones de cabotaje, embarcaciones destinadas a investigaciones científicas o faenas industriales, éste código abarca más tipos de embarcaciones por el hecho que en el mar están propensos a situaciones de riesgo que no sólo las puede vivir un buque de guerra o un buque mercante.

El código civil peruano a diferencia del código civil ecuatoriano, en su artículo 716 éste empieza mencionando en su primer inciso quienes pueden otorgar el testamento marítimo en un buque de guerra, que al igual que el código civil ecuatoriano no sólo le da tal facultad a los jefes, oficiales y tripulantes, sino a cualquier persona que se encuentre situada en dicho buque. El mismo artículo en su segundo inciso menciona quienes pueden otorgar testamento marítimo en un buque mercante, de igual manera no sólo da cabida para que otorguen el testamento a los oficiales, tripulantes o pasajeros sino que se extiende de igual manera a cualquier persona que se encuentre situada en un buque mercante.

El código civil ecuatoriano no hace tal precisión, es más, el código civil ecuatoriano empieza el artículo 1077 mencionando que éste se debe de otorgar, en el caso de un buque de guerra, en altamar, ante el comandante y posteriormente ante tres testigos como formalidad del testamento.

Como ya se mencionó en párrafos anteriores ambas legislaciones mencionan quienes pueden otorgar dicho testamento, pero el código peruano estipula ambas situaciones de una forma clara, es decir, quienes pueden otorgar testamento marítimo tanto en un buque de guerra y en un buque mercante, lo que el código ecuatoriano menciona quienes puede otorgar el testamento pero sólo en el caso de un buque de guerra y no del buque mercante, como sí lo estipula el código civil peruano.

Otra diferencia que observo, es que el código civil peruano en su artículo 717 menciona a las formalidades que debe de tener el testamento marítimo, mencionando

que éste debe de ser por escrito, que consten las firmas tanto del testador como de la persona ante quien se otorga el testamento y por los testigos. El código civil ecuatoriano carece de un artículo que contenga las formalidades que debe de tener el testamento. En lo único que ambas legislaciones concuerdan totalmente es en que se debe de extender un duplicado del testamento con las firmas originales. Pero de igual manera el código civil ecuatoriano sigue sin regular detalles de los cuales el código civil peruano establece con bastante claridad.

Una similitud que existe es que ambas legislaciones establecen las medidas de protección que debe de tener cuando se arriba a un puerto diferente, tienen la misma protocolización, es decir que se debe de entregar un ejemplar a un agente consular y así mismo dicho agente debe de remitirlo al Ministerio competente para que continúe con el trámite debido.

El trámite que debe de tener el testamento marítimo en ambos países son similares, ya que se debe de seguir hasta que el mismo llegue a jueces en materia civil del último domicilio del testador.

Otra diferencia, es que en el código civil peruano en su artículo 719 añade en su segundo inciso dos situaciones que el código civil ecuatoriano carece que es, en caso de muerte del testador, se debe de añadir a los dos ejemplares del testamento una copia certificada del acta de defunción y la otra situación es en caso que el testador falleciere y en él se encuentre un testamento ológrafo así mismo se le añadirá una copia certificada del acta de defunción y se le dará la correspondiente protocolización, sin dejar de mencionar que un ejemplar se debe de añadir a los documentos más importantes del buque.

Finalmente el código civil peruano nos habla sobre la caducidad del testamento marítimo, en el código civil peruano se encuentra establecido en el artículo 720, el mismo que caducará a los tres meses de que el testador ha desembarcado de forma definitiva. En Ecuador, el tiempo de caducidad es casi parecido, ya que se establece que el testamento marítimo caducará después de los noventa días de desembarco.

Puedo concluir que el código civil ecuatoriano debe tener su articulado igual de desarrollado y ordenado que el código civil peruano, ya que como hemos observado el código civil peruano especifica más formalidades y abarca no sólo el otorgamiento en buques de guerra y mercantes si no que permite en otro tipo de embarcaciones ya que la situación en el mar es sumamente peligrosa lo que hace que todas las embarcaciones estén prestas a tales situaciones.

1.5.2 Testamento Marítimo en Venezuela

Otro de los países que analizaré es Venezuela, que al igual que Ecuador, otorga el testamento marítimo en los mismos tipos de buques tanto buque mercante y buque de guerra.

Al momento de leer ambos códigos puedo notar que el contenido de sus artículos son muy similares, tanto así que el testamento debe de ser otorgado ante el capitán o al que hace sus veces en el caso del buque mercante y ante el comandante del buque o su segundo en el caso de un buque de guerra, al igual que en el Ecuador.

En el código civil venezolano en el artículo 870 al igual que el código civil ecuatoriano en su artículo 1077 último inciso se detalla que si el testador no puede o no sabe firmar se lo debe de especificar en el testamento, el detalle que añade el código civil venezolano es que los testigos en caso no saber o no poder firmar se debe de especificar en el testamento, es una similitud y diferencia a la vez que existen entre ambos códigos. Como se puede notar el código civil ecuatoriano sigue omitiendo ciertas formalidades correspondientes al testamento.

Otra similitud que he podido reconocer es que en lo que corresponde a los mecanismos de protección del testamento marítimo el código civil de Ecuador y de Perú señalan que el testamento debe de ser guardado entre los documentos más importantes del buque para su mayor conservación.

Así mismo existe similitud en lo que corresponde al procedimiento que se debe de seguir en la situación en que el buque arribe en un puerto diferente al país que corresponde, el código civil de Venezuela es muy similar al de Ecuador y Perú. Es decir, al momento que se llegue a un puerto diferente del país donde exista un agente diplomático, el comandante o capitán deben de entregarle un ejemplar para que éste continúe con la protocolización que sea correspondiente es decir entregar el ejemplar al Ministerio competente.

Y si el buque llegare a puerto ecuatoriano o venezolano, se debe de entregar un ejemplar al comandante o capitán para que éste de paso al Ministerio competente para la respectiva protocolización.

Otra similitud es que en el código civil venezolano en su artículo 874 establece, al igual que el artículo 1081 en el código civil ecuatoriano, que el testamento marítimo sólo tendrá valor cuando el testador falleciere. En ambos artículos también se establece la caducidad del testamento, pero cada uno de ellos menciona diferentes tiempos. En el código civil venezolano se establece un tiempo de validez de 2 meses

después de haberse desembarcado y en el código civil ecuatoriano se establece un tiempo de 90 días después del desembarque.

Entre ambos códigos puedo reconocer que existe una diferencia y ésta diferencia radica en que uno de los ejemplares, en caso de Ecuador se debe de correr traslado al Juez del último domicilio del testador y en caso de Venezuela se debe de enviar a la correspondiente oficina de registro del último domicilio del testador.

Finalmente puedo establecer que en ambos códigos existen bastante similitud en la mayoría de su articulado, la diferencia sería el tiempo en el cual caduca el testamento, tal cual se detallo en el párrafo anterior, en

1.5.3 Testamento Marítimo en Cuba

En Cuba, he podido observar una regulación diferente a la de Ecuador respecto del testamento marítimo, ya que en Cuba el testamento en marítimo está regulado en conjunto con el testamento aéreo lo que en Ecuador no se encuentra reconocido como testamento privilegiado. En nuestro país Ecuador sólo se encuentra regulado como testamento privilegiado, el testamento militar y marítimo, no está reconocido ningún otro tipo de testamento.

Haciendo énfasis sólo en el testamento marítimo, el código civil cubano empieza estableciendo la situación en la que el buque cubano llegue a un puerto diferente al de su país donde exista un agente diplomático o consular se entrega a éste un ejemplar para que al entregarlo al Ministerio correspondiente que en su caso es en el Ministerio de Relaciones Exteriores y subsiguiente se siga con el protocolo tal cuál se lo establece en los códigos peruano, ecuatoriano y venezolano con una sólo diferencia, que el código cubano añade como tercer inciso una hipótesis en el caso que, llegando al puerto extranjero y no exista tal agente diplomático ni consular se entregará el ejemplar del testamento marítimo a un agente marítimo el cuál con posterioridad enviará al órgano superior competente.

Una similitud que he podido observar es que, al igual que Perú y Ecuador, en Cuba se debe de otorgar el testamento marítimo ante el capitán o comandante del buque, así se encuentra establecido en el artículo 487 en su código civil cubano.

Una diferencia que he podido encontrar es que, en el código civil cubano, para poder otorgar un testamento marítimo se debe de estar ante un peligro inminente para poder otorgarlo ante el capitán o comandante tal cuál se estableció en párrafos anteriores.

A diferencia del testamento marítimo ecuatoriano, en Cuba el número de testigos que deben de estar presentes cuando sea el otorgamiento son dos y en Ecuador como se

mencionó en el capítulo primero, depende si el testamento marítimo es abierto o cerrado, si es abierto el numero de testigo es de tres a cinco y si es cerrado son cinco testigos.

Otra diferencia es el tiempo de caducidad tambien cambia entre ambos paises, en el código civil cubano se establece que el testamento caduca si la persona que testó no fallece durante la travesía, también si ésta se salva del peligro de muerte y si pasan treinta días contados desde que el testador tuvo la oportunidad de testar de la forma ordinaria, mientras que el código civil ecuatoriano caduca en noventa días desde que el testador se ha desembarcado del buque ya sea de guerra o mercante.

Es evidente que el tiempo que establece el código civil cubano es inferior a los países de Peru, Venezuela y Ecuador. Apenas se dan treinta días para que el testamento marítimo caduque.

Una situación que existe en el código civil cubano que no se da en el código civil de los paises anteriormente mencionados es que, en Cuba se da la posibilidad a que un tercero realice el testamento marítimo, haciendo las veces el propio testador, pero con la única condición de que el testador se encuentre en una situación de enfermedad, bajo esa condición un tercero puede realizarlo de lo contrario no le estará permitido.

Finalmente puedo afirmar que en Cuba se encuentra mucho menos desarrollado que Ecuador, ya el mismo no establece en qué tipo de embarcación se permite realizar el testamento marítimo, así mismo se establece un tiempo de caducidad menor ya que sólo se otorgan treinta días y Ecuador establece un tiempo de caducidad de noventa días; el número de testigos es menor ya que sólo se establece un número de dos testigos, mientras que en Ecuador depende si el testamento marítimo es abierto o cerrado y dependiendo de aquello el número de testigos va de tres a cinco testigos y como último punto mencionar que en Cuba se da la alternativa de que un tercero pueda otorgar el testamento marítimo pero sólo bajo la condición de que el testador se encuentre en situación de enfermedad.

1.5.4 Testamento Marítimo en Bolivia

He podido observar un gran similitud y ésta yace en que al igual que el código civil Cubano, el código civil boliviano mezcla el testamento marítimo con el aéreo en el mismo articulado, pero como se especificó, sólo se analizará lo que respecta al testamento marítimo como tal.

Otra similitud que he podido observar es que como lo especifica el código civil boliviano en su artículo 1136, no sólo se puede otorgar testamento marítimo en altamar como

se realiza en Ecuador, sino que aparte de altamar se añade que se puede testar en ríos, lagos, lagunas, etc. éste artículo es mucho mas amplio que las legislaciones antes mencionadas. Y como siguiente similitud al igual que en los otros código civiles, el testamento debe de ser otorgado ante el capitán o el segundo al mando que haga de sus veces y en el mismo artículo se establece que éste otorgamiento debe de constar en el libro del barco.

Al igual que el código civil ecuatoriano, éste establece en el mismo artículo 1136 que el testamento marítimo boliviano sólo tendrá validez si el testador muere y en el caso contrario dicho testamento va a caducar a los treinta días luego del desembarco, al igual que Cuba.

El código civil boliviano es mucho menos desarrollado que los anteriores códigos. Y como he podido apreciar tiene muchas diferencias con el código civil ecuatoriano en cuanto al tiempo de caducidad que en Ecuador son noventa días y en Bolivia el tiempo de caducidad son treinta días, que como mencione en el párrafo anterior es igual que Cuba. Y tienen la similitud que el tiempo corre despues de haberse desembarcado el testador.

Y como se menciona al principio de éste análisis, el código civil boliviano es mas amplio en lo que corresponde al tipo de escenario que debe de estar para poder otorgar el testamento marítimo, es decir que en Bolivia no sólo se permite otorgar el testamento en altamar sino que tambien permite otorgar el testamento en ríos, lagos, lagunas, etc.

1.5.5 Testamento Marítimo en Paraguay

En Paraguay, he encontrado ciertas similitudes y una de ellas es que se establecen las mismas formas de otorgar el testamento marítimo, es decir en altamar a bordo de un buque de guerra de la misma forma como lo establece el código civil ecuatoriano en su artículo 1077 y de la misma forma éste debe ser otorgado ante el comandante o el capitán del barco; tanto el código civil ecuatoriano como el paraguayo reconocen que se debe de otorgar ante tres testigos, pero en el testamento marítimo ecuatoriano sólo se debe de hacer ante tres testigo siempre y cuando el testamento marítimo sea de forma abierta porque la forma de testamento marítimo abierto permite que sean ante tres o cinco testigos.

Otra similitud que he podido observar es que el procedimiento es igual al de Ecuador, en el caso en que el barco llegue a un puerto diferente, se realizará la misma protocolización y se destinará al Ministerio correspondiente. Con la unica diferencia

es que cuando el buque paraguayo llegue a su país, el comandante del barco deberá entregarle el testamento al Comando de la Armada de dicho país y consecuentemente éste debe de remitirlo al Ministerio correspondiente, que en éste caso es el Ministerio de Defensa. En cambio en Ecuador cuando el barco llegare al país, el comandante o capitán del buque debe de entregarle el testamento al comandante del puerto para que éste se lo remita al Ministerio competente que en éste caso es igual al paraguayo, ante el Ministerio de Defensa.

Cabe recalcar que Paraguay al igual que Ecuador regula no sólo el testamento marítimo en un buque de guerra sino también regula el testamento marítimo en buque mercante con el mismo tiempo de caducidad que son noventa días subsiguientes al desembarco y con la misma condición que es, que el testador debe de fallecer para que éste tenga validez.

Finalmente el código civil paraguayo trae un acontecimiento que ninguno de los demás códigos de Perú, Venezuela, Cuba, Bolivia y Ecuador menciona, y se trata de que, no tendrá validez jurídica el testamento marítimo otorgado al momento en que el buque se encuentre en un puerto en donde exista un cónsul de la misma república Paraguaya y así mismo no tendrán efectos jurídicos aquellos legados que han sido otorgados en un testamento marítimo a los oficiales que no fueren parientes de la persona que otorga el testamento marítimo.

1.5.6 Testamento Marítimo en España

Como último país a analizar tenemos a España, el cual en su primer artículo 722 empieza regulando el testamento marítimo, el mismo que establece ante quienes se debe de otorgar el mismo, en el caso del buque de guerra será otorgado ante el contador, qué cómo se mencionó en el capítulo primero, éste es un empleador ante el cuál recae la responsabilidad de autorizar no sólo matrimonios realizados en el buque mercante, sino otorgar testamentos marítimos delante de dos testigos y a falta de éste contador será otorgado ante quien ejerza sus funciones. En el caso de un buque mercante será otorgado ante el capitán del barco o ante quien haga sus veces y así mismo ante dos testigos que sean idóneos.

He podido observar que en éste código en particular a diferencia del ecuatoriano y los demás da cabida para que los testigos puedan ser elegidos dentro de los pasajeros del buque mercante o de guerra.

A diferencia del ecuatoriano sólo se le otorga una medida de protección al testamento marítimo abierto en su artículo 724.

Posteriormente en su artículo 752 el mismo código establece el mismo procedimiento para el caso en el que el buque arribe en un puerto diferente al español; y se añade que tanto los buques mercantes como de guerra que arriben al puerto del Reino, se entregará por parte del capitán o comandante del buque el testamento original respectivamente sellado y cerrado ante la autoridad marítima competente y en el caso hipotético que el testador falleciera se agrega el certificado de defunción.

Existe una situación en particular la cual me he podido percatar que el código civil ecuatoriano carece y es la del otorgamiento del testamento marítimo por parte de un extranjero y se indique que “Cuando el testamento haya sido otorgado por un extranjero en buque español, el Ministro de Marina remitirá el testamento al de Estado, para que por la vía diplomática se le dé el curso que corresponda.” (Código Civil Español, Art. 728.)

En caso que falleciere el testador y éste haya otorgado un testamento marítimo ológrafo, el que hace las veces de capital y quien hace de comandante, tendrá bajo su protección el testamento para que posteriormente se lo entregue ante la autoridad marítima competente y la misma situación se dará si el testador ha otorgado un testamento marítimo cerrado.

Otra diferencia es el tiempo de caducidad que, como he podido observar es mayor a los países de Ecuador, Perú, Venezuela, Paraguay, Bolivia y Cuba. El tiempo de caducidad es de cuatro meses así mismo como los antes dichos países el tiempo se empieza a contar desde que la persona realice el desembarque.

En nuestro código civil ecuatoriano, en lo que respecta a la parte del testamento marítimo existen vacíos jurídicos como nos hemos dado cuenta al realizar ciertas comparaciones con diferentes códigos civiles de países como Perú, Venezuela, Paraguaya, Bolivia, etc.

Varios de estos países como Perú tienen más desarrollado es su artículos en lo respecta el testamento marítimo, tienen artículos de procedimiento, mecanismos de protección, etc. lo que carece nuestro código, que al tener casi el mismo número de artículo no abarca toda la institución.

La parte pertinente en el código civil debe de ser reformada para poder desarrollar más su articulado como está desarrollado en otros países al cuál le otorgan varios tipo de protección que es lo que carece nuestro código, un procedimiento más detallado,

no sólo que se otorgue en altamar, sino que se pueda otorgar en ríos, lagos, etc. lo que haría que éste tipo de testamento en nuestro código civil sea más amplio.

O como lo indique en el capítulo anterior, es que si no es usado comúnmente en la práctica, como lo indican varios autores es que debería de ser eliminado del código civil ecuatoriano.

CONCLUSIONES

- El código civil ecuatoriano en lo que respecta al testamento marítimo no tiene sus articulados muy desarrollados como otros países por ejemplo Perú que otorga Medidas de protección, un procedimiento más amplio, sus artículos ordenados, etc.
- El código civil ecuatoriano sólo da cabida para que se otorgue este tipo de testamentos en buques mercantes y buques de guerra, lo que al contrario otros países como así mismo Perú da cabida a otros tipo de embarcación como por ejemplo embarcaciones destinadas a investigaciones científicas, etc.
- Los países que he podido analizar unos tienen muchísimo más desarrollado su código civil en lo que respecta al tema y otros carecen de desarrollo, pero en general al código civil ecuatoriano le hace falta regular muchas cosas más respecto del testamento marítimo.
- Aunque muchos autores opinan que los testamentos privilegiados como lo es testamento marítimo deberían de desaparecer por lo que no se lo utiliza en la práctica, por tanto, es letra muerta.

RECOMENDACIONES

- De acuerdo al desarrollo del tema en lo que respecta a mi opinión, no debería de desaparecer dicha institución del testamento privilegiado, simplemente se deberían de hacer reformas al mismo para que esté igual de amplio que la normativa de otros países, que como hice mención uno de ellos es Perú que tiene muy bien desarrollado el tema.
- No se debe de quitar esta institución del código civil ecuatoriano, al contrario con una reforma y mayor orden y desarrollo en la normativa se lograría que no existiese vacío jurídico como tal.
- En lo que corresponde a la reforma, se debe de detallar mejor el procedimiento que se debe de seguir ante el arribo al puerto de otro país, también se debe de ordenar los artículos y agregar ciertos detalles de los cuales carece el Ecuador ante los demás países que sí tienen la parte del testamento marítimo bien regulada como ejemplo de ello, Perú.

BIBLIOGRAFÍA

- Alas, L. (1932). *Derecho Civil de España*. España: Editorial Reus.
- Aulestia, A. (2016). *Trabajos de Titulación, UDLA*. Obtenido de <http://dspace.udla.edu.ec/bitstream/33000/4948/1/UDLA-EC-TAB-2016-11.pdf>
- Borda, G. (2003). *Tratado de Derecho Civil*. Buenos Aires: Gráfica Mps S.R.L. .
- Bossano, G. (1983). *Manual de Derecho Sucesorio, Tomo I*. Quito- Ecuador: Editorial Voluntad.
- Código Civil Boliviano.
- Código Civil Cubano
- Código Civil Ecuatoriano.
- Código Civil Español.
- Código Civil Paraguay
- Código Civil Peruano.
- Código Civil Peruano.
- Digesto. (Ley 1era). Título 13: Párrafo 1.
- Ferrero, A. (2001). *Manual de Derecho de Sucesiones*. Lima: Grijley Editorial.
- Flores, O. (Noviembre del 2011). *Universidad Rafael Landívar*. Obtenido de <http://biblio3.url.edu.gt/Tesis/2011/07/01/Flores-Olivia.pdf>
- Goyena, H. (1974). *Tratado de Derecho de Sucesión, Tomo II*. Buenos Aires: Sociedad Anónima Editora e Impresora.
- Jara, R. (2011). *Manual de Derecho de Sucesiones*. Lima-Perú: Jurista Editores.
- León, J. (1995). *Tratado de Derecho Civil, Tomo VII Derecho de Sucesiones*. Perú.
- Lledó, F. (2017). Cuadernos Teóricos Bolonia, Derecho Sucesorio. Cuaderno II: El Testamento. Madrid: Editorial DYKINSON, S.L.
- Lohmann, G. (2005). *Derecho de Sucesiones, Tomo II*. Lima, Perú.: Fondo Editorial PUC.
- Marin, C. (26 de Octubre de 2012). SlideShare. Obtenido de <https://es.slideshare.net/CarlosMarin25/testamento-martimo-sucesiones-2012>
- O'Callaghan, X. (2012). *Compendio de Derecho Civil, Tomo V Derecho de Sucesiones*. España: Editorial Universitaria Ramón Areces.
- Ossorio, J. (1957). *Manual de Sucesión Testada*. España: Editorial Instituto de Estudios Políticos.

S.A. (3 de Mayo del 2015). *UniversoJus.com*. Obtenido de <http://universojus.com/definicion/contador-de-buque>

Somarriva, M. (1954). *Derecho de Sucesiones, Volumen I*. Chile: Editorial Nascimento.

Suárez, R. (2015). *Derecho de Sucesiones, Sexta Edición*. Bogotá- Colombia: Editorial Temis S.A.

Valverde y Valverde, C. (1926). *Tratado de Derecho Civil Español, Tomo V, Parte Especial, Derecho de Sucesión, Mortis Causa*. España: Talleres Tipográficos Cuesta.

Vodanovic, A. (1937). *De la Sucesión Por Causa De Muerte Y De las Donaciones Entre Vivos*. Santiago de Chile: Imprenta El Esfuerzo.



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Turuchina Segura, Joyce Joceline**, con C.C: # **0930024880** autor/a del trabajo de titulación: **Testamento Privilegiado: Testamento Marítimo**, previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 19 días del mes de Febrero del 2018

f. _____

Nombre: **Turuchina Segura, Joyce Joceline**

C.C: **0930024880**



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	Testamento Privilegiado: Testamento Marítimo		
AUTOR(ES)	Joyce Joceline, Turuchina Segura		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	José Miguel, Vélez Coello		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	19 de Febrero del 2018	No. DE PÁGINAS:	34
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Marítimo		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Ecuatoriano, testamento, testamento privilegiado, testamento marítimo, código civil, solemnidades, navegación, buque.		
RESUMEN/ABSTRACT: El presente trabajo de investigación estará basado en el testamento marítimo también conocido como testamento naval, el cual forma parte de la clasificación del testamento privilegiado también conocido como testamento especial o menos solemne, y la concepción de testamento privilegiado, yace en la imposibilidad que tiene el testador de cumplir con ciertas solemnidades que el testamento ordinario exige según el código civil ecuatoriano. Y el testamento marítimo es uno de ellos, ya que es aquel testamento que se otorga durante la navegación de un buque, ya sea éste, un buque de guerra o buque mercante. Cabe señalar que éste tipo de testamento, doctrinariamente, admite varias formas de testar y son: la primera de forma abierta o cerrada; la segunda de forma extraordinaria, la tercera forma otorgada por un extranjero y por último de forma ológrafa. El testamento marítimo por otra parte establece las personas aptas para poder otorgar el mismo, que son: los jefes, oficiales, tripulantes y cualquier persona que se encuentre dentro en un buque de guerra o un buque mercante, así mismo establece medidas de protección del testamento y caducidad del mismo. En nuestra legislación ecuatoriana, el testamento privilegiado se encuentra ubicado desde el artículo 1068 al artículo 1083, y el testamento marítimo se encuentra ubicado específicamente desde el artículo 1077 de nuestro código civil ecuatoriano hasta el artículo 1083.			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-4- 0968027094	E-mail: joicet_s@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Reynoso Gaute De Wright, Maritza Ginette		
	Teléfono: +593-4- 994602774		
	E-mail: maritzareynosodewright@gmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			